**Ficha: UNIDADES REGIONALES DE MANEJO FORESTAL, URMAFOR**

Planteamiento:

La planificación territorial resulta de especial importancia para el tema forestal. En la actualidad existen diversos instrumentos de ordenamiento territorial que se han desarrollado desde diferentes enfoques sectoriales. No existen instrumentos o mecanismos que garanticen una efectiva planeación y que hagan una evaluación integral del territorio para los diferentes sectores.

Resulta necesario armonizar los instrumentos de ordenamiento y planeación territorial; las propuestas presentadas más adelante se promulgan a favor de coordinar los programas con un enfoque integral hacia la unidad territorial, en este caso las Unidades Regionales de Manejo Forestal en convergencia con los Distritos de Desarrollo Rural.

Es pertinente proponer un marco de ordenamiento territorial que establezca una planificación integrada de la utilización de los recursos naturales para ayudar a asegurar que los intereses sectoriales en los procesos de planificación de uso de la tierra estén alineados.

Por lo anterior, buscamos fortalecer los mecanismos de articulación y coordinación entre las instituciones y las políticas públicas, tomando en cuenta las estructuras y formas de organización local, para orientar las diversas inversiones públicas a nivel regional.

Desde la perspectiva de la gestión forestal, la URMAFOR es un activo público que permite alcanzar escalas de viabilidad indispensables para la planeación y ejecución de planes de alcance supra – predial, como son el desarrollo y mantenimiento caminero, el manejo del fuego, la salud forestal y la vigilancia.

A la vez, consideramos que la URMAFOR puede jugar un papel significativo en la reducción de los costos de transacción, si se genera información regional consistente y aplicable a la formulación y evaluación de los planes prediales de manejo forestal, que son la base para la regulación, por lo que las propuestas que aquí presentamos, al darle un carácter vinculatorio a la información, criterios y parámetros de los planes regionales de manejo forestal, reducen los costos de transacción y los márgenes de interpretación y discrecionalidad, que son elementos que favorecen la corrupción.

Es importante recalcar que el concepto de unidad regional propuesto en el proyecto del CONAF es clave para el desarrollo forestal con enfoque territorial integral, así como base para una agilización y mejora de la gestión forestal en diversos aspectos, así como un mecanismo para hacer accesibles bienes necesarios para una gestión forestal de calidad, que los dueños individuales o sociales por separado no pueden lograr.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Problema** | **propuesta** | **artículos** |
| Falta de un enfoque territorial integral, que considere la interacción de las actividades y actores forestales con otras en el mismo espacio. | La Unidades Regionales de Manejo Forestal deben reflejar un enfoque territorial y de coordinacion interinstitucional, además de ser medios para habiltar la descentralización.  Establecer medias de concurrencia transversal | 7  Fracc. LXVIII.; 92 |
| En su condición actual, las Unidades no han contado con definiciones y lineamientos suficientes para su desarrollo. | Se plantea un fortalecimiento sustancial de este esquema de gestión del desarrollo forestal en convergencia con los otros usos del territorio. | 93 bis,  93 bis 2  93 bis 3 |
| No se cuenta con una base de datos integral del territorio | Se fortalece la gestión integral del territorio a través de la dotación, registro y creación de catálogos de activos públicos. | 87  93 bis 3 |
| Falta de organización en los territorios forestales. | Se fomentan actividades para el desarrollo forestal sustentable.  Se promueve el ordenamiento general del territorio | 93 bis 4 |

|  |  |
| --- | --- |
| Propuesta normativa | |
| **Iniciativa** | **Propuesta** |
| **Capítulo II**  **De la Terminología empleada en esta Ley**  Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:  LXVIII. Unidades de manejo forestal: Territorio con semejanzas físicas, ambientales, sociales y económicas, delimitado por la Comisión, en coordinación con las entidades federativas y con la opinión de sus Consejos Estatales Forestales;  Las siguiente propuesta se enmarcan en el componente de *Enfoque Territorial*, y tienen como objetivo transitar de la gestión silvícola especializada a la integración local de las redes de valor, dentro del concierto de las diversas actividades y posibilidades de sinergia que tienen el potencial de hacer un uso más eficiente de los recursos naturales y la infraestructura. | **Capítulo II**  **De la Terminología empleada en esta Ley**  Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:  LXVIII. Unidad Regional de Manejo Forestal (URMAFOR): La Unidad Regional de Manejo Forestal será el ámbito territorial de aplicación funcional de la Ley, destinado a la planeación, concertación, vinculación y ordenamiento de la gestión de los recursos forestales, así como el fomento de las capacidades locales y condiciones para la competitividad en materia de información, disponibilidad de recursos humanos, infraestructura, organización, financiamiento, cultura y demás factores para la silvicultura sustentable y el fortalecimiento de redes locales de valor, de manera integral con el conjunto de actividades y los agentes e instituciones involucradas en el área de la misma. |
|  | **ARTICULO 20.** El sector público forestal impulsará las promotorías de desarrollo forestal, las cuales **se establecerán preferentemente** como parte integrante de **las Unidades Regionales de Manejo Forestal y se integrarán, cuando proceda, en** los Distritos de Desarrollo Rural**; operarán mediante la acción de Agentes Técnicos Locales y la creación de Agentes de Desarrollo** u otras estructuras ya establecidas en las entidades federativas.  Sus tareas comprenderán la difusión de las políticas de desarrollo forestal y de los apoyos institucionales que sean destinados al sector**, la coordinación de políticas públicas de diversos sectores y ámbitos de gobierno, la creación de capacidades para la gestión territorial; promover la gestión comunitaria; la capacitación y certificación de servicios técnicos**; promover la organización de los productores y sectores social y privado; promover la participación activa del sector forestal en las acciones institucionales y sectoriales; procurar la oportunidad en la atención a los propietarios, poseedores legales y titulares de autorizaciones de aprovechamientos forestales; y cumplir con las responsabilidades que se les asignen a fin de acercar la acción pública al ámbito rural forestal.  **La gestión deberá ser basada en resultados y vinculada a un mecanismo de monitoreo, diseño y evaluación de políticas.**  **Con el fin de impulsar las actividades forestales en el sector rural, las Promotorías se incorporarán a la política de capacitación que señala la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a través del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral.** |
|  | Artículo 92. **La Unidad Regional de Manejo Forestal será el ámbito territorial de aplicación funcional de la Ley, destinado a la descentralización, planeación, concertación, vinculación y ordenamiento de la gestión de los recursos forestales, así como el fomento de las capacidades locales y condiciones para la competitividad en materia de información, disponibilidad de recursos humanos, infraestructura, organización, financiamiento, cultura y demás factores para la silvicultura sustentable y el fortalecimiento de redes locales de valor, de manera integral con el conjunto de actividades y los agentes e instituciones involucradas en el área de la misma.**  La Comisión, en coordinación con las entidades federativas, delimitarán las unidades de manejo forestal, tomando como base las semejanzas físicas, ambientales, sociales y económicas de un territorio, con el propósito de lograr una ordenación forestal sustentable, una planeación ordenada de las actividades forestales y el manejo eficiente de los recursos forestales |
|  | **IV MANEJO Y APROVECHAMIENTO Título Cuarto. De los Procedimientos en Materia Forestal** |
| Artículo 93. Los mecanismos para fomentar la ordenación forestal, la planeación ordenada de las actividades forestales, el manejo forestal, así como, la participación de los dueños y poseedores de los recursos forestales, titulares de aprovechamientos, prestadores de servicios técnicos forestales, dependencias de los tres niveles de gobierno y demás actores del sector forestal, en las Unidades de Manejo Forestal, se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.  Justificación:  Dadas las dificultades para la formulación reglamentaria y la urgencia de contar con los dispositivos y definiciones propuestos, se deben mantener en la Ley las definiciones descritas y no dejarlas al Reglamento. | Propuesta: suprimir el artículo 93 de la iniciativa para definir desde la Ley las características de las unidades regionales e integrar a la iniciativa los artículos siguientes. |
| Sin correlativo  Se plantea un fortalecimiento sustancial de este esquema de gestión del desarrollo forestal, con enfoque territorial, concurrencia con otras dependencias, participación plena y efectiva y alineamiento con el desarrollo rural.  Se propone una orientación convergente con los Consejos de Desarrollo Rural y, también con la gestión de aguas y cuencas.  Sin correlativo  En cuanto a la gestión del sector forestal mismo, se propone una reorganización de fondo, rescatando lo mejor de los esquemas de acción regional, mediante un nuevo arreglo en Unidades Regionales de Manejo Forestal. Dichas unidades, como esquema de planeación, se encuadrarán en los Distritos de Desarrollo Rural Sustentable, como un subcomité de pleno derecho dentro del Distrito y contarán con su propio arreglo de gobernabilidad, garantizando la eficacia de la acción gubernamental, la inclusión y la transparencia para combatir la corrupción mediante la convocatoria al escrutinio ciudadano y el acceso a la información. | Artículo 93 bis. Cada URMAFOR formulará de manera concertada, con el apoyo técnico y financiero de los tres órdenes de gobierno y la participación del consejo de la misma URMAFOR y el Consejo Distrital para el Desarrollo Rural Sustentable que corresponda, un ordenamiento integral con las características de la normatividad aplicable, formulado, gestionado y evaluado de manera continua, y concertado bajo los principios de Consulta previa e informada y participación plena y efectiva. Dicho ordenamiento identificará los terrenos forestales, los terrenos forestales degradados y los terrenos agropecuarios preferentemente forestales, equivalentes a la Carta de Tierras frágiles considerada en la LDRS.  Artículo 93 bis 2. Las autoridades competentes, con la participación del Consejo de la URMAFOR, deberán elaborar, evaluar y actualizar de manera continua, un Programa de Manejo Forestal Regional, que corresponda al ordenamiento mencionado en el articulo anterior. Dicho programa de manejo regional será vinculante para los programas de manejo predial, los cuales deberán observar los lineamientos y restricciones que el Programa Regional establezca, así como podrán omitir las características e información provista por el mismo, las cuales se tendrán como integradas para todo fin de gestión de autorizaciones y demás actos de autoridad.  Los programas Regionales deberán establecer un marco de tipología de predios al cual se referirán los programas prediales de manejo forestal para efectos de los procedimientos de aplicación de la regulación prevista por la Ley.  Los Programas Regionales de Manejo Forestal cumplirán las características requeridas por la normatividad aplicable a las diversas modalidades de gestión de los procedimientos de regulación previstos por la Ley; asimismo, deberán contener indicadores de resultados a corto y mediano plazo. |
| Sin correlativo  Se fortalecerá la gestión integral del territorio a través de la dotación de activos públicos que faciliten la gestión y reduzcan los costos de transacción de la gestión forestal y de desarrollo rural. | ARTICULO 93 bis 3. Las URMAFORES, integrarán una base de activos públicos al servicio de la gestión forestal predial y regional, que incluirán, al menos:  1-.La información considerada en la Ley para el Sistema de Información Forestal  2-.Fotografías e imágenes de percepción remota en la escala necesaria para la formulación de los programas prediales  3-.Licencias de uso de sistemas de información geográfica y paquetería especializada para la gestión forestal y administrativa, para su uso por los asesores de los permisionarios de la Región.  4-.Un catálogo de disponibilidades de servicios forestales integrales, el cual contendrá las especialidades de silvicultura, conservación y restauración, industria, infraestructura caminera, organización, administración y comercialización, con calificación de méritos y desempeño profesional, en los términos normativos aplicables.  5-.Un inventario continuo de capacidad industrial instalada  6-.Un inventario continuo y proyecciones futuras de autorizaciones de aprovechamiento forestal, existencias en pie, existencias en rollo y transformadas y productos forestales no maderables., |
| Sin correlativo  Se propone que cada URMAFOR promueva un ordenamiento territorial dentro del seno del Consejo del Distrito de Desarrollo Rural Sustentable, en el marco del cual formulará un programa de manejo forestal sustentable, que establezca las metas y objetivos de corto, mediano y largo plazos, para alcanzar una imagen objetivo y, dentro de dicho programa, se establecerán programas temáticos de genética, reforestación, protección, manejo del fuego, caminos y otros, así como los parámetros necesarios para la formulación de los planes de manejo predial que son requeridos para la gestión de las autorizaciones de aprovechamiento forestal. | ARTICULO 93 bis 4. La Comisión y los gobiernos en sus tres órdenes, promoverán la organización de los titulares de aprovechamientos forestales, cuyos terrenos estén ubicados dentro una unidad de manejo forestal.  Dicha organización realizará, entre otras, las siguientes actividades:  I. La integración de la información silvícola generada a nivel predial;  II. La actualización del material cartográfico de la unidad respectiva;  III. La realización de estudios regionales o zonales que apoyen el manejo forestal a nivel predial;  IV. La realización de prácticas comunes para la conservación y restauración de recursos asociados;  V. La complementación de esfuerzos en las tareas de prevención, detección, control y combate de incendios, plagas y enfermedades, así como el de tala clandestina y, en su caso, la evaluación y restauración de los daños ocasionados por estos agentes;  VI. La producción de planta para apoyar las actividades de reforestación con fines de producción, protección, conservación y/o restauración a nivel predial;  VII. La elaboración del programa anual de actividades para la unidad de manejo;  VIII. La presentación de los informes periódicos de avances en la ejecución del programa regional o zonal, y  IX. Distribuir equitativamente entre los integrantes los costos o gastos adicionales de manejo. |